



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 431 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

16 DIC. 2009

VISTO: El Informe N° 044-2009-GOB.REG.HVCA/CPAD con Proveído N° 5409-2009/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 814-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 181-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 205-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 139-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 345-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 308-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 312-2009/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/mgp y demás documentos adjuntos en catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 312-2009/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/mgp de fecha 06 de julio del 2009 la encargada del Registro y Control de Asistencia informa a la Directora de la Oficina de Desarrollo Humano que el señor Félix Alberto Condori Paitán solicitó licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, que le fue concedido por espacio de noventa (90) días a partir del 13 de abril del 2009 al 11 de julio del 2009 a través de la Resolución Directoral Regional N° 214-2009/GOB.REG.HVCA/ORA. Al vencimiento de su licencia el servidor no se presentó a sus labores, tampoco se ha hallado ningún documento mediante el cual el implicado haya efectuado la justificación de sus inasistencias, las mismas que datan desde el 12 de julio del 2009 a la fecha;

Que, respecto de los hechos debe de tenerse en cuenta que conforme al Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del 2004 Capítulo IV sobre licencias y permisos el Artículo 26° nos refiere que **la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o mas días. El uso de derecho a la licencia se inicia a petición de parte. La licencia se formaliza mediante resolución.** El artículo 27° nos refiere que **se presenta una solicitud simple 48 horas antes de hacer uso de la licencia, visado por el inmediato (...) la sola presentación no le da derecho al goce de la licencia, ni justificación de la misma. Si el servidor se ausentara en ésta condición sus ausencias se consideran como inasistencia injustificada sujetas a sanción (...)** El artículo 43° refiere que **el derecho a solicitar licencia por asuntos particulares, se adquiere luego de un año de servicio efectivo y remunerado (...)** y el artículo 44° nos refiere que **las licencias por motivos particulares pueden ser otorgados hasta por 90 días sin goce de remuneraciones en el periodo de 12 meses (...)**;

Que, de los hechos precedentemente referidos, se ha hallado indicios suficientes para presumir que existe responsabilidad de don **FÉLIX ALBERTO CONDORI PAITÁN, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica**, por haber incurrido en ausencias injustificadas por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario, haciendo un total de ciento veintiún (121) días o equivalente a seis (06) meses y un (01) día de faltas injustificadas, con cuyo hecho ha transgredido los Artículos 12° y 17° del Reglamento de Control y Permanencia de Personal en el Gobierno Regional y Sectorial de Huancavelica aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2004-GR-HVCA/PR del 03 de Febrero del 2004 que norma: **"Es responsabilidad del trabajador concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos (...)** y **" (...)** Todos los servidores hasta el nivel de Gerentes Regionales, inclusive, tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido(...)"; quedando evidenciado que el mencionado servidor ha incumplido sus obligaciones establecidas en los Literales a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: **" a) Cumplir personal y**



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

No. 431 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 16 DIC. 2009

diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; falta administrativa tipificada en el inciso k) del Artículo 28 ° del citado dispositivo legal que norma: “ Las ausencias injustificadas por mas de tres días consecutivos o por mas de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o mas de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”;

Que, estando a lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha hallado responsabilidad del referido servidor, por haber incurrido en la falta disciplinaria de ausencias injustificadas por mas de seis meses consecutivos, sin que haya mediado justificación alguna, por lo que siendo grave la falta amerita la apertura del proceso disciplinario correspondiente, otorgándole las garantías para una debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **FÉLIX ALBERTO CONDORI PAITÁN**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL